

236

y debida observancia de esta ^{Or}den, de que se acordó en esta
dicha Ciudad quando en el citado año de setecientos sesenta
y ocho, fue Personero del Público el expresado Dⁿ Martin
Sotano, y no consta voluntate repusiere en execucion, al pare-
cer por ignorarla, ni menos lo ha executado en el año y medio
que lleva de Diputado del Comun, hasta que por casualidad
llegó á su noticia esta ^{Or}l^a resoluzion; ni supo de ella el
Cavallero anterior Correo, ^{Or} quien hubiera dado su disposi-
zion para que tubiere efecto.

Enquanto al primer Capitulo de que se dá en esta venota
mayor decadencia en los Regios, y en embargo de que no es de la
Inspeccion de este Ayuntamiento a exigir lo por esta
privada de la Administracion y govierno de ella, no se ha de
considerar q^{ue} estando ala vista un recto tribunal del Consejo
El Señor Intendente de esta Provincia un Contador de ^{Or} M.
Fiscal de este asunto, y nos de los ^{Or} y justificados ^{Or} Correo,
es equivocacion y voluntario lo que se supone, y atribuímos
á otros fines de faccion, y espíritu de venganza, con que se hallan
los Diputados, por el motivo de ciertos Autos que estan
pendientes en este Juzgado, contra los d^{hos} ^{Or} Dⁿ Juan
Palao y Dⁿ Fernando Bermudez, sobre algunos correos, y
estar estos ^{Or} de haber hecho una representacion
al ^{Or} Consejo contra de veinte y ocho de Abril de mill
setecientos setenta en asunto de Reverendos, acimi-